

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 46

Cuaderno No. 834

Año 1781.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. Manuel del Bado Calderón
Albacea de D. Gabriel del Rincón, sobre el cumpli-
miento de sus disposiciones testamentarias.

Clasificación Cabildo.

CA. JOI
CAI 99 Causas Civiles.

Doc 1540
f 10 (coratula)

Comunicado N.º 15

Autos

del cumplimiento
de don Gabriel
con

del cumplimiento el testee
de D. Gabriel del

Piricon,

Ante

147

1781

La Justicia ordena

que

Com

Como

Publico



Por don Simón de la Cruz



4
4
De real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

ⁿ
D. Manuel Pado Caldagn, Como mas aya lugar
pauco ante mⁱ, y Digo que D. Gabrúel al Rincon, en el
testam^{to} que otorgó ante el presente Esc^{no} el día cinco de Agosto
prox^{mo} pasado de este año, me nombro por su Albacea t^{er}
nedor a bienes, y por su heredero a D. Juan Miguel a Beth-
lem, al orden a Bethlemitas su hijo, en cuyo testam^{to},
declaro todos los bienes que dejaua por su fin y muerte, co-
mo así se evidencio en la apertura que se hizo al Aposen-
to en que vivió, el día Cayete de dicho mes, en presencia del pre-
sente Esc^{no} y con asistencia al dicho heredero, y se tomó la razon
que en debida forma presento, esto es al numero a Sintas
que se hallaron en un Baul desueltas, en piezas enteras, y
comenzadas, y tambien ala Ropa a su uso, por que los demas
Chismes de corta, o ninguna consideracion, se entregaron a los
Separauos que dejó dispuesto el Difunto en su testam^{to}, y p^o
que así Conste no hauea quedado mas bienes que los referidos =

A Von, pido y sup^o se suua mandar, que el presente Esc^{no} certifique
en bastante forma, al tenor de lo expuesto en este escu^{to}, y fho
la ponga y Cora en su Registro para los efectos que Conuegan, y
sean a fust^a que pida &c.

Mano de D. Pado Caldagn

como se pide con citacion del
heredero

Remirre

E

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Nov. de
mil setecientos ochenta y un años; el Sr. Don Gaspar Re-
mirre de Saredo Abogado de esta R. Audiencia y Alcalde
de Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por
sueltos. por cuyo oficio el auto de arriba =

Antemi.

Pedro Lumbraeras
no delgado y pui

Zuñiga

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Setiembre de setecientos
ochenta y un años. Yo el Ex.mo. C. de lo contenido en el
auto de arriba a Sr. Juan Miguel de Valdeben, Religioso
Novicio de la Orden de Valermitas, en su persona de q. doy fe =

Lumbraeras

E

En cumplimiento de lo mandado p. el decreto precedente, yo Pedro
Lumbraeras Es. de Mag. y Pub. Certifico y doy fe en la manera
que puedo y a lugar en dho. que habiendo otorgado ante mi su testam.
D. Manuel del Rincón en la casa Ospicio de los Padres Beñemitas
donde se hallaba enfermo en cama el día cinco de Agosto del
año proximo pasado de mil setecientos ochenta y uno, b. a. s. e.
cuya disposicion falleció, como consta de la fe de muerte pue-
ta p. mi a su margen Original con fha. diez de dho. día mes y año
fui llamado el día catorce de dho. mes por su Abac. e

2 2

D. Man. Bado calderon su Albacea paxu efecto e abax
el Aposento resumada lo que con efecto se executo con
intervencion resu hixo y heredero el Padre Fr. Juan Migue
de Bethen del orden Bethemitas, D. Manuel Cues, segundo
Albacea y Lucas Manrique nombrado en testamento legatario
y se habxio asi mismo un Baul en que se hallaron las
sintas que en confuso expresa el difunto en clausula de
dho. testamento, como igualmente su ropa se vestix, y reco-
norido todo se apunto con individualidad segun se refiere
en la memoria presentada a forma que todos los bienes que
quedaron por fin y muerte de dho. difunto quedan expuestos
y declarados en dho. su testamento y memoria citada
por q^o los demas Chismes y depoco o ningun valor que
se en contraxon en el expresado aposento los llebo el
Dho. Lucas Manrique a q. los deno legados y a sus
hermanas en clausula de dho. su testamento, para
que conste donde conberga en virtud de lo pedido y
mandado lo certifico En la ciudad de los Reys el Pe-
ru en dies y seis de Noviembre de mil setecientos
ochenta y un años =

Pedro Lumbrexas
no. P. del R. y P. del R.
es. del R. y P. del R.



En real.

SELLO TERCERO, VVREAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Por nombrado **D.** Manuel al Bado Calderon, Abacia thenida a
accepte, pure, y bienes a **D.** Tabud de Pincon, como mejor proceda a dho.
proceda y digo, que hauiendo pedido que el presente se certifique
no hauiendo quedado mas bienes al dho dho, que los que declaro
por su testam^{to}, para que se tuviese por Inventario, y **D.** se
sirua mandarlo así, y en su virtud, se ha executado en los
terminos que parecen por dha Certificacion, y para que se
sepa el valor de dichos bienes, nombro portajador a **D.** Mar-
tin de Alayana, Corredor de Lonja de este Comercio, para
que aceptando y jurando en la forma acostumbrada, proceda
a dha taxacion, por lo qual =

A **D.** pido y sup^o. se sirua hauiendo por nombrado al dho **D.** Manuel
de Alayana, y mandas hacer como tengo pedido en Just.
y en lo necesario = **Manuel Calderon**

En la Ciudad de los Reyes el Ven. en catorce de Nov. de mil setecientos ochenta y uno, ante el Sr. D. D. Gaspar Ramirez de Laredo Abogado de esta R. Aud. y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag. se pres. esta Peticion.

Trista por su m. d. dixo que habia y hubo por nombrado a D. Martin de Altusarna, y mando aseptase y Jurase y proceda a las y asi lo proveyo y firmo comparecer el D. D. Cayetano de los Abog. de esta R. Aud. y Arzob. de esta Ciudad =

Ramirez

Pineda
Pedro Lumbresas
no es de L. y pu. f.



Quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

D. Manuel de Bado Calderon. Alcaide y tenedor de bienes de D. Gabiel de Rincon, entor Autos sobre sus Invenarios y taxacion de los bienes y Lademas de dicho. Digo que el dho Difunto en su Testamto declaro con individualidad todos los que de suya, que especulador al tiempo y quando se abio el dho inventario en que hauido en presencia de su hijo natural y heredero, se encontraron los mismos que en el dho Testamto se especifican, teniendo por su inventario formal, a excepcion de la dha dha dha, y un poco de dha tenencia que por no hauala expresada por menor, se tomo razon de ella por el presente como lo certifica a Orden de Vni. Y para que se sepa el valor de todos los dhos bienes, nombro portaxador a D. Martin de Alayala Coruador de la dha Ciudad, por lo qual =

A dho pido y sup. que hauido por nombrado portaxador al dho D. Martin se dha mandar que aceptando y Jurando proceda a la dha taxacion por su dha dha que pido =

Manuel de Bado Calderon



Manuel de Bado Calderon

Por nombrado: accep. ^{re} fure, y proce^{re} en la forma
ordinaria, y Tratado a la ^{re} del ^{re} para
na ^{re} nombre por la ^{re}

Proveyo y tubo el auto de su^{re} el Sr. Maestre de
Campo Don Gaspar Ramirez de Arevalo Abogado de
esta R. Aud. y Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su
Jurisdiccion por su ^{re} en los Reyes del Peru en diez
y ocho de Nov. de mill se^{re}. ochenta y un años =

Anremi.

Pedro Lumbrexas
^{no} es. ^{re} de ^{re} y pu. ^{re}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de
Noviembre de mill se^{re}. ochenta y un años yo el Sr.
hize saber el auto de Arriba a Fray Juan elig. de Be
len religioso novicio de la Orden de Belamitas
en su persona, quien haciendolo oydo y entendido
dixio que se contentaba con el casador nombra
do por el Alcaide, y en señal de ello lo firmo en
mi presencia de que doy fee =

F. Juan Miguel del Beten
Anremi.

Pedro Lumbrexas
^{no} es. ^{re} de ^{re} y pu. ^{re}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Nov. de
mil se^{re}. ochenta y dos años: yo el Sr. leyo notifico a hize saber
el auto antecedente a D. el Carrin de Muraza, corregidor de esta Ciu.
en su persona, quien haciendolo entendido Dixo que
aceptaba y acepto el tal nombram. y juro por Dios nro. S.
y a una señal de Cruz, de seras bien, y fiel en el mes de dicho cargo,
y que havia la razon asu tal saber y entender sin agraviar
deparar, si asi lo hiziere Dios nro. S. le ayude y al contrario se
lo remande, y asi cumplim. Dixo si juro y Amen, y lo firmo
de que doy fee =

Anremi.

Martin de Muraza

Pedro Lumbrexas
^{no} es. ^{re} de ^{re} y pu. ^{re}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos
 de Noviembre semil. reze. ochenta y un años. En
 cumplimiento de lo mandado en el auto que anse
 cede, y en virtud de la Aceptacion y Juramento que
 tiene hecha D. Martin de Alvarado, parecio en
 remi con la tasacion hecha de los bienes que que
 daron por fin y muerte de D. Gabriel del Rin con
 y son en la forma sig.^{te}

Por una cetera	Do 14 ¹¹ p.
Por un Casco de fragueta	Do 04 ¹¹
Por un par de Peracas	Do 06 ¹¹
Por una cetera	Do 07 ¹¹
Por una Escrivania	Do 06 ¹¹
Por una Urna con su Hacer ^{to}	Do 40 ¹¹
Por su Guarda polvo	Do 10 ¹¹
Por un Escritorio	Do 07 ¹¹ d.
Por un Volante ordinario y viejo	Do 06 ¹¹
Por una Chupa de Brocado de seda vieja con de ranxetas	Do 08 ¹¹
Por una dha de terciopelo vieja	Do 06 ¹¹
Por otra dha de seda Rojava	Do 03 ¹¹
Por un chafolore con puño de plata	Do 08 ¹¹
Por otro dho sin puño de plata	Do 05 ¹¹
Por una Cuchara, tenedor y Cuchillo	Do 04 ¹¹
Por una Campanilla, dos bombillas, y un arquí to de Reliquario todo compuesto de seis onzas	Do 04 ¹¹ 7
Por diez y siete Canarrivas de plata	Do 08 ¹¹ 4
Por un Bañil	Do 16 ¹¹
Por dos Pasarelas	Do 07 ¹¹
Por una Romana	Do 16 ¹¹
Por quatro Cortinas de barata viejas con sus varillas	Do 17 ¹¹
Por una Vidriera vieja	Do 07 ¹¹
Por un Espadin	Do 09 ¹¹
Por una Acha vieja	Do 07 ¹¹
Por sus Anobas de Cacao apolillado	Do 06 ¹¹
Por unas Espuelas de plata	Do 14 ¹¹
Por quarenta y ocho S. de Cinta Hacax de filete H: 40: a 1. x. vara	Do 06 ¹¹
Para ala buelva	Do 2970 7



En un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Por quarenta y dos othas Amarillas.....	297 7.
Por sesenta y dos othas negras.....	009 2.
Por cincuenta othas negras	007 6.
Por treinta y quatro othas Zelenes.....	002 7.
Por treinta y media othas Carmecies.....	004 2.
Por doce othas negras.....	003 6.
Por onze y media othas negra.....	001 4.
Por ciento sesenta y v. de Cinca Arul de	001 3.
Aguas n.º 4011 a 1/2.....	029 9.
Por ciento cinco v. nes quaras Amarillas.....	049 7.
Por cinquenta v. othas. Negras.....	007 6.
Por ciento quarenta y siete v. nes quaras	048 3.
de sinras Blancas de Aguas averiadas n.º 3011	
a real vara.....	
Por siete piezas de sinras de Capullo a 1/2 p.º.....	040 4.
Por Carave piezas y quarenta y cinco v. de sinras.....	
angostas, Zelenes de a cinq. v. pieza, a 1/2 p.º.....	023 9.
Por una pieza anreada.....	001 9.
Por veinte v. othas Hacas.....	000 8.
Por veinte v. othas Caña.....	000 8.
Por quarenta y una Rosada.....	001 3.
Por Cinq. othas Amarilla.....	001 8.
Por veinte y una v. otha Amarilla.....	000 8.
Por treinta y ocho othas Ulorada.....	001 4.
Por ochenta y seis v. othas negra.....	002 6.
Por tres piezas de sinra de Granada, de	
ado. v. pieza, a 1/2 p.º. pieza Negra.....	006 3.
Por una pieza otha tñida endima a 1/2 p.º.....	001 7.
Por treinta y siete v. Negra tñida endima.....	001 9.
Por quarenta v. Berde.....	002 1.
Para a enferme	040 2.

Tu real.



SALLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

- Por la de enfrente. 409 1/2
- Por diez y seis C. Amariella encinco rebazos. 100 1/2
- Por dos piezas negras venidas en Lima. 100 3/6
- Por quarenta y ocho C. Negra venida en Lima. 100 1/2
- Por 37, C. Amariella venida en Lima. 100 1/4
- Por veinte y tres docenas de Sintas de No
de todas colores, a ocho 1/2 docena. 100 3/4
- Por un braserio de Cobre con 1/2 lib. a dos 1/2. 100 3/4
- Por una silla vieja. 100 1/4
- Por un par de chedias de seda viejas. 100 3/4
- Por dos Camisas, tres Calzones Blancos, qua-
tro Bizetes, quatro pares de Escarpines, -
quatro de Calzetas, y un Armador, todo
muy viejo, y remendado q. sedio de Limana. 100 0/11
- Por un par de Chillas de Napato, un par
de Calzones y una de Corbata todas de Oro
con peso de quarenta y siete Castellanos
dos somines, a dos 1/2. 111 8/11
- Por un Juego de Zumbaga muy ordina-
rias. 100 3/8

Demodo que todas las dhas partidas suman 984 1/2

y montan la Cant. de quinientos, ochenta y qu-
atro 1/2, cuya racion dixo haues hecho, fiel
legal, y sin oxarvio de partes segun su leal
saber y entender, lo que firmo en mi pre-
sencia de que doy fee =

Anzemi.

Manm de Atuzarsa

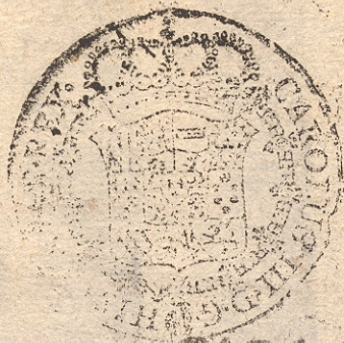
Pedro Lumbrexas
no delig. y pu. 1/2

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze de Nonas de
mil setecientos ochenta y dos años: Ante el Sr. Alcaide de Cam-
po Don Jose Gonzalez Guzman Cavallero del orden de
Santiago Alcalde Ordinario desta Ciudad y su
dicion por su cargo represento esta peticion =

Nra por su cedula Dixo que concedia y concedio
esta parte licencia para la venta de las especies por
los precios de su tasacion, o por lo mas que se pueda a-
delantarse: A lo proveyo mando y firmo con parte
cer del Don Capetano Belon Arce de esta Ciudad

Don
Jose Gonzalez Guzman

Ante mi
Pedro Lumbrales
not. publico y p. co.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Tra^{co} Espinosa de los montes en nombre de d.^{no} Juan
Bao Calderon Albacea Tenedor de bienes de d.^{no} Gabriel Cal
Rin con entor. suyo del concurso de here heredero forma
do ante bienes sobre la paga y prelación de un credito
con lo amarrado deuido Digo: q^o segun declara el difunto
p.^{ria} el ar. clausular de testamento, siendo le-
deuda a d.^{no} Clemente Hernandez de la Cant.^a de docí-
ento p.^o cerca de ello, le dio como p.^{ria} via de pender diez
Baquetas azaron setec p.^o cada una q^o importaban tre-
sientos p.^o Haviendo d.^{no} Gabriel necesitado de pner treinta
dehas Baquetas, se las pidio a Hernandez, y este se las dio
entregandole el difto en un lugar mere uano, y onrar de
Plata labrada en piezas nuevas y al no. Como el salo
deudar estas prendas excede con mucho al de lo do ci-
ento p.^o de la deuda, resulta q^o el caudo d.^{no} Clemente es al-
calzado p.^o la testamentaria en Cant.^a considerable de p.^o An-
lo conocio d.^{no} Gabriel, y en su dixad ordena en la citada
Clausula se proceda a ajustar esta cuenta, y cobrar su im-
porte. Y para poderlo executar con toda puntualidad,
y q^o la dilig.^a surca su debido efecto paxere de Just.^a q^o paxere.

biamente Tuxte y declare el citado don Clemente Fern.
Tuxte y declare nander al tenor de este Cédula, y q. conferiando lo he
como se pide y hoy q. en el se particular, se lo notifique proceda a su oca
te comete, y la Cuenta con el Albacea mi parte, satisfaciendole el
conferiando realcance q. lo resultare en cuenta, y a favor de la testa
le notifique mentaria, para q. viniendo por bienes del difto. pueda
como se pide

aplican a los derechos q. sean en su conformar en sus di
por union. Lo tanto.

Ajona pido y sup. se vista mandar q. el citado don Clemente
Fernandez Tuxte y declare al tenor de este Cédula, y que
conferiando haga y execute en todo lo demas segun y co
mo llebo deducido y en Just. corcar ha

Manuel Antonio

Hortega

Juan Espinosa
Julio Monteros

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Julio de
mil. setecientos ochenta y dos años. Ante el Señor elcaente de Campo
don Jose Gonzalez Guierrez del Orden de Santiago Alcaide
ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion por su cargo
represento esta peticion =

Vista por su Magestad mandò que el contenido
Tuxte y declare como esta parte pide, y que conferiando
se le notifique, proceda a su oca la cuenta con el Albacea
satisfaciendole el Alcanse que contra el resultare, para
que se tengan por bienes del difunto; y lo cometo a
mi el presente escrivano, u a otro real o receptor. Asi
lo provise yo mandò y firmo con parecer del Don
Cayetano Belon Arce de esta Ciudad =

Tomás

Antoni.
Pedro de umbreras
not. del sig. y pu.



9

En real.



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Al

Tan Espinosa de los monjes en nombre de D. Juan
 Das Calderon Albacea Tenedor de bienes de D. Gabriel del
 Purocon en los Autos del cumplimiento de su testamento
 y demas deducido Dijo: q^o hauiendo pedido por mi Ermita
 de reconadere licencia a mi parte para bensealar bienes
 de esta tenamenteria de varios años atrás, anexa con la pae-
 siva calidad de q^o las vendan las hicieren entre m^o p^o n^o r^o
 q^o repno p^o n^o n^o a ven. Asi lo p^o n^o a uada hacen el Alba-
 cea mi parte en der empeño de un campo, y p^o n^o a uada rati-
 ficacion de la confianza del difto. Pero en el caso q^o los bi-
 enes q^o este caso son reducidos a unos muebles muy vna-
 dos, de antigua fabrica, y por conuigiente de muy poco
 valor. Asi la venta dello con anexo al abasar años
 es in expedible, y mi entera mar esta red emone ma-
 yor hade ser la d ecadencia de un p^o n^o r^o. En tales
 casos lo q^o lleva la p^o n^o a uada, y autoriza para con-
 uertrbre muy rasonal, en q^o alor Albacea sero
 queda licencia para vender, con alguna rebaja del
 monto de la Taxacion. Lo de mas es la conuencio

aun en los muebles muebles, y de moda, y enaque-
 se concede al
 los bienes q.^o p.^o sea mar pacionon tiemen m.^o est
 Al.^o a la ley de manon. Ino siendo de esta especie los q.^o han q.^o
 Al.^o a la ley de manon. Ino siendo de esta especie los q.^o han q.^o
 caso q.^o no repro-
 ponionen las imbertaxioy, muy jurto ex, y lo a manda m. nota
 ventas por ble exoro exoron, q.^o se expendar, p.^o el Al.^o a la ley de manon
 el precio de
 la tasacion
 la propia nebata de la tenencia parte. Aun q.^o m.^o
 parte pudiera hacerlo asi sin valin de los termino
 del Auto de m.^o, condo para exorarlo con m.^o man
 quidad necesito su licencia, y ex p.^o nore venia la
 q.^o por tanto.

Al.^o pido y sup.^o co. oroxa otorgax al referido Al.
 bacea mi parte p.^o q.^o pueda bend en los bienes de
 esta tenam envaria con nebata de la tenencia p.^o
 del valor de su conversion, segun ex de Just.^o q.^o pido
 y para ello f.^o ar
 Al.^o m.^o Antonio
 Noviega
 Juan Lopez
 de las Montañas

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Julio de
 mil setecientos ochenta y dos años. Ante el Sr. Al.^o de Campo D.^o
 Jose Gonzales Guzman Carrallero del Orden de Santiago Al-
 calde Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion, por sueltos, se
 presento esta peticion:

Mira por sueltos Dixo que concedia y concedio
 al Al.^o la licencia que solicita, para el caso que no se pro-
 porcionen las ventas por el precio de la tasacion: En lo pro-
 veyo mando y firmo comparecer del Don Cayetano Belon
 Ayora de esta Ciu.

Tomé
 Juan

Antemi.
 Pedro Lumbrezas
 co. de Selig. y pu.



Yo real.

10

SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEPTEN

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

3
O.

Por escrito, y
para el segundo
D. Manuel de Bado Calderon, como may
aya lugar pauses ante Vn. y Digo que D. Gabuél del
Rincon, en el Terram. que cargo de cuya disposicion fo
llacio, me nombro por su Albacea thundon a bienes
en primer lugar, y en segundo, a D. Manuel Copez; y es
así que como es notorio me hallo en la misma ocupacion
al empleo que obtengo, el que me impide poder continu
ar con el cargo de tal Albacea con el deberlo que corres
ponde, por lo que me desisto del, haciendose saber al se
gundo para que use el referido cargo, por lo qual
A Vn. pido y sup. que hauiendome por desistido, se sirva man
dar hacer como tengo pedido en just. Id.

Manuel Bado Calderon

7

En la ciudad de los Reyes el Peñon veinte y uno de Octubre año de mil setecientos ochenta y dos ante el Sr. Mre. de campo D. Toré Gonzales Furiexer Alcaide ord. en ella y su Juriso p^o Sumad. se represento esta Petición

En vista p^a Sumad. Vtubo por desistido a esta parte y mando pase al Segundo. Al bacca; Asi lo proveyo y firmo con pareses el don Cayetano de los Arce de esta Ciudad =

José de los Arce

Manuel Juriso

José Camarero

En Lima y octubre, veinte, y tres de mil setecientos ochenta, y dos Notifique fize vaven el auto de suro. a D. Juan Equer, en su persona doy fee =

Manuel Juriso



Manuel Juriso